

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion de la porte del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.—Circular.*

En los números 157, 158 y 159 del Boletín Oficial de la provincia, correspondientes á los días 9, 11 y 12 del próximo pasado mes, se halla inserta la circular de este Gobierno, fecha 9 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

«Algunos señores Alcaldes han dejado de remitir á este Gobierno de provincia un certificado en que se espese el importe de los aprovechamientos leñosos que han realizado en la luvnada última.

Es indispensable tener en este Gobierno el espesado documento. Al autorizar los respectivos aprovechamientos, se encargó á los Alcaldes su remision, dándoles instrucciones para que se redactase convenientemente.

Espero que los señores Alcaldes que no han llenado aun este servicio, se apresurarán á hacerlo (sin dar lugar á recuerdos), de modo que se hallen en mi poder los certificados antes del día 20 del corriente.»

Ha trascurrido el plazo prefijado, y no todos los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia remitieron á este Gobierno la espesada certificación, haciéndolo algunos con referencia al año próximo pasado ó del corriente, debiendo ser referente á la luvnada de 1859 á 1860.

En su vista me prometo que para el día 10 del corriente mes (plazo improrogable), habrán remitido los señores Alcaldes morosos el indicado documento, ó rectificado el remitido á tenor de lo espesado; de lo contrario me veria en la precision de adoptar medidas de rigor, estensivas tambien á los Secretarios de Ayuntamiento, que repugnan á mi carácter y están

poco en armonia con la deferencia que guardo á mis administrados.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Negociado 3.º*

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 12 de junio último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E. fecha 4 de mayo último, en que remite copia de la que le dirigió la Junta sindical del colegio de Agentes de cambio de esta corte, dándole conocimiento de la medida que habia adoptado de fijar el correspondiente aviso al público á fin de que puedan presentarse las reclamaciones que haya contra la fianza de don Sebastian de la Gándara, mandada entregar á su hermano don Joaquin, en virtud de auto del Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, esta Direccion ha considerado conveniente encargar á V. E. que señale el plazo de 50 dias al citado Agente, dentro del cual deberá constituir nueva fianza á su nombre y del valor correspondiente, previniéndole que de no verificarlo así, se entenderá que hace renuncia de su plaza, y se dará esta por vacante, procediéndose á provision.»

No habiendose podido averiguar el paradero de don Sebastian de la Gándara, y en cumplimiento de lo mandado por la Direccion general, he dispuesto que se inserte en este periódico oficial la anterior comunicacion, en la inteligencia de que el plazo de 50 dias comienza á contarse desde la fecha de su publicacion.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Negociado 4.º—Minas.—Núm. 844.*

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de don Angel Nieto Gallego, vicepresidente de la sociedad *La Prosperidad*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Prosperidad*, formada para beneficiar la mina de galena *La Suerte*, sita en térmi-

no de Garlitos, de la provincia de Badajoz, mediante escritura otorgada en esta corte á 23 de diciembre de 1859, y su adicional de 6 de junio del año actual, ante el Escribano don Santiago de la Granja, por don Angel Nieto Gallego, don Pablo Guillen, don Antero Gonzalez, don Ruperto Fernandez de las Cuevas, don José Coyisa y don Faustino Rodriguez, individuos de la Junta directiva de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Número 844.*

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia del escelentísimo señor don Nicolás Osorio y Zayas y demas individuos de la Junta directiva de la sociedad *El Amparo*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *El Amparo*, formada para beneficiar las mina de sulfato de sosa *La Dividida, Aurora, Democracia y Mendigorría*, sitas en término de Chinchon, de la provincia de Madrid, mediante escritura otorgada en esta corte, á 31 de diciembre de 1859 y su adicional de 15 de junio del año actual, ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero, por el Excmo. señor don Nicolás Osorio y Zayas, don Francisco Goicoerrotea, don José Moltó, don Lorenzo Herrera y don Julian Maria de Prado, individuos de la Junta directiva de la espesada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el artículo 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Número 846.*

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia, á instancia de la Junta de intervencion de la sociedad *La Segunda Admirable*, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad *La Segunda Admirable*, formada para beneficiar la mina de plomo *La Segunda Admirable*, sita en el término de Lorca, de la provincia de Murcia, mediante escritura otorgada en esta corte á 6 de enero del año actual, y su adicional de 29 de abril ante el Escribano don Eulogio Barbero y Quintero, por don Buenaventura Palomo Olesa, don Gregorio Rodriguez Alagueros, don Carlos Maria Lopez, don José Lopez de Paredes y don Juan Michel, individuos de la Junta interventora de la referida sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas. Madrid 2 de julio de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art 8.º de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859.

Madrid 2 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 1191.*

Por un Guardia civil veterano han sido encontradas en la estacion del ferro carril de esta corte, cuatro partes de accion de la mina titulada *La Fuerza*, las cuales se hallan depositadas en este Gobierno de provincia.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico, á fin de que llegando á noticia de la persona á quien se le hubieren extraviado, se presente á recogerlas del Jefe de la seccion arriba citada, quien previas señas é identificacion de la persona, se las entregará.

Madrid 5 de julio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.





ble por reunir las condiciones de contrata, se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfechos mensualmente por medio de libramiento contra la caja de caudales de la Fábrica.

7.ª La subasta se verificará en esta Fábrica el día seis del próximo agosto, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario de Avisos* y *Boletín Oficial* de la provincia, y además por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe del establecimiento, con asistencia del Inspector y Escribano de Hacienda.

8.ª Desde las doce hasta las doce y media del espresado día se recibirán por el Presidente del acto de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de mil rs. en metálico, ó su equivalencia en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten y estarán esciamente arreglados al modelo que se inserta.

9.ª El mencionado depósito de mil reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de tres mil rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal, por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la presentada con anterioridad.

11. No se admitirá proposicion que exceda del precio de setenta y nueve reales y setenta y cinco céntimos cada arroba de cuerda, que es el tipo que se fijará á la baja.

12. El remate definitivo no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

**Modelo de la proposicion.**

Don..... vecino de..... y que vive calle de..... número..... cuarto..... que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, número..... fecha de..... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de la cuerda de cañamo que necesita la Fábrica nacional del Sello, se comprometo á entregar cada arroba de la mencionada cuerda por el precio de..... á cuyo efecto acompaña el recibo que justifica la entrega de mil rs. en la Caja general de depósitos.

Fecha.—Firma del licitador.

Madrid 28 de junio de 1860.—El Administrador Jefe de la Fábrica nacional del Sello, Blas de Castro.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

En virtud de providencia del señor don Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Manuel Caldeiro, se cita y llama por primera vez y

término de treinta dias, á los que se crean con derecho á los bienes relictos por muerte abintestado de doña Catalina Moreno, natural de la ciudad de Andújar, que ocurrió en París el día 29 de marzo último, á fin de que dentro del mismo se presenten en este Juzgado y citada Escribanía á hacer uso del que se crean asistidos.—Manuel Caldeiro.—468.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capit l, refrendada del Escribano de número de la misma don Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza por segundo y último término á don José del Pozo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de cinco dias siguientes al de la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á contestar á la demanda contra el mismo entablada por don Meliton Pinilla, sobre padre siete mil rs. vn., bajo apercibimiento que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de junio de 1860.—Diaz. 471.

**Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.**

En el Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta capital, que despacha el señor don Victor Dulce, y Escribanía numeraria de don Fermín de Arauna, se halla radicado el juicio de concurso voluntario de don José Llera, vecinos de esta corte, y habiéndose convocado á junta de acreedores, para nombramiento de sindicos, como tuvo efecto, para el día 22 del que rije, fueron elegidos por unanimidad de los concurrentes los señores don Eustaquio Urrutia, que vive plazuela del Angel, número 28, cuarto tercero, y don Carlos Schrop, que vive calle de la Montera, número 12, tienda, cuyo nombramiento, por providencia de su señoría se ha mandado publicar por medio del presente, asi para que llegue á noticia de las personas que pudiesen estar interesadas en el mismo, como para si alguna otra tuviese que entregar al concursado algunos intereses, lo realice de cualquier clase que sea á los espresados sindicos; en la inteligencia de que en otro caso, se considerará como si no hubiese sido satisfecho.

Madrid 2 de junio de 1860.—Fermín Arauna.—465.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano de número doctor don Angel Abad, su fecha 26 de junio último, se cita, llama y emplaza á don Frutos Alvaro Benito, y doña Juana Marchen, sus herederos o causa habientes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, se presenten por sí ó legalmente representados en dicho Juzgado y escribanía, para evacuar el traslado conferido al primero por auto de 25 de mayo de 1859, y á la segunda por el de 4 de julio del mismo año, dictados en el expediente incoado á instancia de don Narciso Portales, apoderado del Excmo. señor General don Luis de Salamanca, Conde del Campo de Alange, sobre que se anulen las tomas de razón de la Contaduría de hipotecas de esta corte, de la escritura de venta que en 30 de junio de 1810 otorgó el Excmo. señor Duque del mismo título, á favor del espresado don Frutos Alvaro Benito, de dos casas situadas en esta corte, la una calle

de San Bruno, á la subida de la calle de la Cava-alta de San Francisco, señalada con el núm. 8 de la manzana 146; y la otra calle del Arco de Santa Maria, que vuelve á la de la Plateria, y hace fachada á la de la plazuela de la Almudena y tiene su entrada por la del Sacramento, señalada con el núm. 1.º, de la manzana 185; y de la que otorgó en 25 de abril de 1812 el citado don Frutos Alvaro Benito, á favor de la doña Juana Marchen, por la que vendió á esta señora la última de dichas casas calle del Sacramento núm. 1.º manzana 185; bajo apercibimiento que si no compareciesen dentro del mencionado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de julio de 1860.—Doctor Abad.—472.

En virtud de providencia del señor don Victor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el Escribano del número de la misma don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se hallen disfrutando las memorias y capellanías que en la iglesia parroquial de San Sebastian de esta corte, fundó Inés de Mostoles; las de misas que en la parroquial de San Miguel fundaron Bernardino y Gaspar Lopez; las instituidas por don Francisco Moreno á favor de la congregacion de San Pedro de esta corte; las fundadas por don José Suelbes en la citada parroquia de San Sebastian y la agregacion de tres reales hecha por doña Manuela Carrillo á la memoria de una misa fundada por su marido don Diego Perez, en la capilla de Nuestra Señora de la Soledad, del suprimido convento de la Victoria de esta corte, para que dentro del término de treinta dias, siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á evacuar un traslado que por nueve dias les está conferido de la demanda interpuesta por la representacion de don Carlos Guierrez de la Torre, sobre que se declare nula la agregacion hecha por doña Manuela Carrillo y que varias imposiciones, pertenecientes á las referidas memorias y capellanías no existen ni han existido jamás, bajo apercibimiento de que no verificándolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de junio de 1860.—Tomás Bande.—470.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Villalvilla.**

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Villalvilla, previa la autorizacion superior, ha acordado subastar los pastos y esparto de las dehesas de propios, heros, coto y roblejar, bajo los respectivos pliegos de condiciones formados por los empleados de montes. Para su remate está señalado el día 25 de julio próximo, á las doce de su mañana, en la casa consistorial de esta villa.

Villalvilla y junio 25 de 1860.—Francisco Loeches.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA ARGELIA.**

**Sociedad minera.**

Por el presente se requiere por primera vez á don Ignacio Perez Salgueiro, dueño de las acciones números 24, 26, 27, 74 y

104, á que entregue al Tesorero de la misma, la cantidad de 1500 rs. por los dividendos 25 al 27 inclusive, correspondientes á dichas acciones y que no ha satisfecho; en la inteligencia de que si trascurrido el término de quince dias desde este primer requerimiento y los 30 del segundo y tercero que previene el artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, no hubiese realizado el pago, la Junta directiva, usando de la facultad que la concede el mencionado artículo 21, declarará sin ulterior recurso la caducidad de las referidas acciones.

Madrid 2 de julio de 1860.—Estanislao Figueras, Presidente.

**VIRGEN DE LA VEGA,**

**Sociedad especial minera.**

Habiendo trascurrido el tiempo señalado en el artículo 12 del reglamento social, y cumpliendo con el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se invita por este primer anuncio á los sujetos siguientes, poseedores de las acciones de esta sociedad, que tienen en descubierto los dividendos pasivos que se espresan, para que los hagan efectivos en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Cabestreros, número 20, piso segundo, derecha.

Don Francisco Inhiesta y Montoya, dividendos números 15, 14, 15 y 16, por la accion número 59.

Don José Alejandro, id. id. id. accion número 54.

Don Pedro Alvarez, id. id. id. id. 18.

Don José Martinez, id. id. id. id. 57.

Don José Garay, id. id. id. id. 50.

Don José Salanova, id. id. id. id. 49.

Don Remigio Infante, id. id. id. id. 42 y 45.

Don Antonio Solis, id. id. id. id. 66 y 67.

Don Francisco Bacarizo, id. id. id. id. 32 y 55.

Don Ignacio Barrado, id. números 14, 15 y 16, id. 29.

Don Saturio Puertas, id. id. id. id. 49 y 21.

Don Juan Laurent, id. id. id. id. 85 y 86.

Don José Dabó, id. id. id. id. 95.

Don Salvador Rodríguez, id. números 15 y 16, id. 62 y 65.

Don Manuel Tamargo, id. id. id. id. 57.

Don Manuel Fonseca, id. id. id. id. 26 y 53.

Don Domingo R. Villaamiel, id. id. id. id. 43 y 46.

Don Mariano Rodriguez, id. id. id. id. 22.

Don Eugenio Diez, id. id. id. id. 40 y 41.

Don Saturnino Millan, id. id. id. id. 72.

Madrid 2 de julio de 1860.—Por orden del señor Presidente, el Contador Secretario, Angel Zaldivar.—469.

**ADVERTENCIA.**

A la coleccion de documentos que constantemente están de venta en la imprenta del *Boletín*, y que ya conocen los señores Secretarios de Ayuntamiento, se han agregado últimamente los siguientes:

Estados mensuales de sanidad, conformes al modelo inserto en el *Boletín* del día 1.º del corriente.

Idem id. de faltas cometidas en el mes anterior, que los señores Alcaldes han de remitir á los Promotores fiscales.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla num. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID.—1860.